Quarenta Maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Las que previene el Capitulo diez y seis, del Auto acordado, que la Ribera del Rio Sangonera sea para abrevadero, y Beneda para los Ganados de su Jurisdicion y Vecindad, sino por Conveniencia no podia permitirse la Construccion de un Molino que Impedia el Uso franco y libre de esta Servidumbre de la Ribera segun fundamentos de cuyas Licencias proceden, y pendientes Molinos con el Asentamiento por las partidas y decendencias Muebles que despreciando la Conveniencia General Objeto de sus Propios en competencia de Personales Intereses de su familia y Casa prefieren sus adelantamientos a la felicidad de los Pueblos, Pues es claro y facil Conocer que ocupando la Construccion de un Molino mas para unas de Ribera no podia Impedir el Paso y abrevadero a los Ganados Obligando tantas Leguas donde pudiesen Travesar que menos son las que viene el Rio Sangonera entre estas Tierras y Jurisdicion de la Referida Villa. Por lo que se ve Con evidencia probado que no manifestando el Asentamiento otros Motivos que los Referidos, y poniendo mui bien que la Construccion de un Molino en el Rio que señala Dr. Fran Camacho no Causa ningun perjuicio Siguiendose al mismo tiempo la plausible Ventaja de proporcionar a los Pueblos de Totana y Alhama de la Villa de Alcantarilla Campo de Cartagena donde Acuden sus Ganados sin la Incomodidad intolerable de tener que dar Pasos a buscar Aguas pertenecen Arena. Impedir